Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2149 (06/12/22)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo I Ley 4/2014
CUESTIÓN PLANTEADA Se consulta la tributación en el AIEM de la importación para su posterior entrega en Canarias de tubos rígidos de PVC de pared estructurada.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE No se encuentra sujeta al AIEM la importación o entrega de tubos rígidos de PVC de pared estructurada.	

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, aprobado por el artículo único del Decreto 175/2022, de 3 de agosto, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta la tributación en el AIEM de la importación para su posterior entrega en Canarias de tubos rígidos de PVC de pared estructurada.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, establece:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014; en este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

> "*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Por otra parte, el artículo 67.2.4º define, a los efectos del AIEM, como importación: la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin al que se destinen o la condición del importador.

Conforme a ello, debe señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley estatal 20/1991 y en la Ley autonómica 4/2014, las siguientes operaciones:

a) La entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) La importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin al que se destinen y la condición del importador.

Comprobamos que el hecho imponible de la importación, grava la entrada en Canarias de bienes, siempre que se encuentren incluidos en el Anexo I de la Ley 4/2014, con independencia del territorio de procedencia, el fin al que lo destine el importador y la condición de éste.

La consulta formulada hace referencia a la entrega o importación de tubos rígidos de PVC de pared estructurada, por lo que la sujeción al AIEM de la importación del citado bien depende de la inclusión o no del mismo en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014, que conforma el ámbito objetivo de tributación de este tributo.

El apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 4/2014 dispone:

> *"2. Los Anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los Anexos I y II de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."*

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria del producto objeto de producción o importación, que se efectuará según el citado Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

La partida 39.17 presenta, en lo que nos interesa en la presente consulta, la siguiente estructura:

> "*39.17 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍAS [POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALME (RÁCORES)], DE PLÁSTICO:*
>
> *(...)*
>
> *3917.23 - - De polímeros de cloruro de vinilo*
>
> *(...)*"

En el código del sistema armonizado 3917.23, se clasifican los tubos de PVC rígidos, con o sin soldadura, de pared compacta o estructurada. Por tanto, el producto objeto de consulta (tubos rígidos de PVC de pared estructurada) se clasifica con el código TARIC 3917.23.10.90 – Los demás tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor.

El Anexo I de la Ley 4/2014 acoge, entre otras, a la siguiente partida arancelaria:

3917.23	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo de pared compacta (excepto los tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo orientado). Solamente gravados los de diámetro inferior o igual a 500 mm	15

La partida 3917.23 se encuentra incluida en el ámbito objetivo del AIEM, por lo que teóricamente la entrega de todos los tubos de PVC por parte de su productor en Canarias o su importación, estaría sujeta al AIEM. Ahora bien, el legislador únicamente desea que se integren en el ámbito objetivo del AIEM los tubos de PVC que cumplan los siguientes requisitos:

i) que sean rígidos.

ii) que sean de pared compacta. Ello implica que los de pared estructurada no se encuentran incluidos en el ámbito objetivo del AIEM.

iii) que sean de diámetro inferior o igual a 500 mm.

iv) que no sean de PVC orientado.

CUARTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que no se encuentra sujeta al AIEM la importación o entrega de tubos rígidos de PVC de pared estructurada.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 2022

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García